



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 775-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1261-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : N°1261-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TORIBIA SARA DE CHURA
UNIDAD PRODUCTIVA : CAMIÓN CISTERNA
UBICACIÓN : PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : REPORTE DE EMERGENCIA
REMISIÓN DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
ARCHIVO
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de la señora Toribia Sara de Chura al haberse acreditado que presentó el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de julio del 2011 fuera del plazo establecido normativamente; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.*

Asimismo, se ordena a la señora Toribia Sara de Chura como medida correctiva, que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá capacitar a sus colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Para acreditar ello, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Por otro lado, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Toribia Sara de Chura por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución en el extremo referido a la presentación de los manifiestos de residuos contaminados con hidrocarburos requeridos mediante la Carta N° 152-2012-OEFA/DS.

Finalmente, se dispone la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la presente resolución, sin perjuicio de que si ésta adquiere firmeza, el extremo en que se declaró la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 2.2 del artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en





el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en la única disposición complementaria final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Lima, 28 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

1. La señora Toribia Sara de Chura está inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin (registro N° 91987-060-260411'), conforme al cual se encuentra autorizada para realizar el transporte de hidrocarburos líquidos mediante el camión cisterna con placa de rodaje B2J-873/A90-984.
2. El 26 de julio del 2011, ocurrió un derrame de hidrocarburos líquidos (gasolina) producto del accidente de tránsito del camión cisterna con placa de rodaje B2J-873/A90-984 a la altura del kilómetro 149+900 de la vía Puquio – Nazca, distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
3. El 11 de noviembre del 2011, mediante Carta N° 828-2011-OEFA², la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, la Dirección de Supervisión) solicitó a la señora Toribia Sara de Chura que remita documentación relacionada al derrame de hidrocarburos líquidos (gasolina) ocurrido el 26 de julio del 2011.
4. Mediante escrito del 21 de noviembre del 2011, la señora Toribia Sara de Chura informó que producto del accidente de tránsito del camión cisterna con placa de rodaje B2J-873/A90-984 se derramaron aproximadamente 300 galones de hidrocarburos líquidos (gasolina) sobre una cuneta revestida de cemento en la vía Puquio – Nazca.

El 12 de enero del 2012, mediante Carta N° 152-2012-OEFA/DS³, la Dirección de Supervisión solicitó a la señora Toribia Sara de Chura información complementaria, la misma que fue remitida por la administrada mediante escrito⁴ del 26 de enero del 2012.
6. Mediante Memorándum N° 1386-2012/OEFA-DS⁵ del 16 de mayo del 2012 la Dirección de Supervisión remitió a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, Dirección de Fiscalización) el Informe de Supervisión N° 387-2012-OEFA/DS que contiene los resultados de la evaluación realizada a la documentación remitida por la señora Toribia Sara de Chura (en adelante, el Informe de Supervisión).



1 Folio 31 del expediente.
2 Folio 37 del expediente.
3 Folio 72 del expediente.
4 Folio 74 del expediente.
5 Folio 83 del expediente.



7. Mediante Resolución Subdirectoral N° 433-2014-OEFA/DFSAI/SDI⁶ emitida el 21 de febrero del 2014 y notificada el 28 de febrero del 2014⁷, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la señora Toribia Sara de Chura, imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	La señora Toribia Sara de Chura no habría remitido el Informe Preliminar del derrame dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.	Artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, mediante la cual se aprueba el procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades de comercialización de hidrocarburos.	Numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 35 UIT
2	La señora Toribia Sara de Chura no habría remitido los manifiestos de disposición final de residuos contaminados con hidrocarburos, requerida por el OEFA mediante la Carta N° 152-2012-OEFA/DS.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.	De 1 a 50 UIT

8. El 31 de marzo del 2014, Toribia Sara de Chura presentó su escrito de descargos y alegó lo siguiente⁸:

- (i) No cumplió con presentar el informe preliminar del accidente dentro del plazo por desconocimiento de las normas aplicables, pero sí presentó dicho documento posteriormente.
- (ii) El hecho imputado no es grave, no ha causado daño y tampoco ha contaminado el ambiente intencionalmente.
- (iii) En cuanto a los manifiestos de residuos, su camión cisterna cumple con sus respectivos mantenimientos preventivos.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

⁶ Folios del 84 al 87 del expediente.

⁷ Conforme al Informe N° 009-2014/OEFA/ODE-CUSCO/YMA personal de la Oficina Desconcentrada Cusco del OEFA visitó el domicilio del administrado el 27 de febrero del 2014, pero al no encontrar a una persona mayor de edad a quien notificar se levantó una acta comunicando como nueva fecha de notificación el 28 de febrero del 2014. No obstante, en dicha fecha al no atenderse al llamado del notificar se procedió a levantar el acta de notificación en ausencia del administrado cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁸ Cabe precisar que mediante la Resolución Subdirectoral N° 101-2015-OEFA/DFSAI/PAS la Subdirección de Instrucción e Investigación rectificó el error material incurrido en la Resolución Subdirectoral N° 433-2014-OEFA/DFSAI/SDI en el artículo 1° de la parte resolutive.

⁹ Folios del 103 al 104 del Expediente.



9. En el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuestiones en discusión consisten en determinar lo siguiente:
- (i) Primera cuestión en discusión: Si la señora Toribia Sara de Chura remitió el Informe Preliminar del accidente dentro del plazo.
 - (ii) Segunda cuestión en discusión: Si la señora Toribia Sara de Chura presentó la documentación requerida por la Dirección de Supervisión mediante la Carta N° 152-2012-OEFA/DS.
 - (iii) Tercera cuestión en discusión: Si, de ser el caso, corresponde ordenar medidas correctivas a la señora Toribia Sara de Chura.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

10. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
11. El Artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁰ estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma.
12. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones

¹⁰ Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".*



no se aprecia una infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia.

13. En concordancia con el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD¹¹.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

15. Para el análisis de las imputaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Informe de Supervisión N° 387-2012-OEFA/DS del 18 de abril del 2012.	Contiene el análisis de las observaciones detectadas por la Dirección de Supervisión.
2	Escrito presentado por la señora Toribia Sara de Chura el 22 de noviembre del 2011	Contiene la información requerida por la Dirección de Supervisión mediante la Carta 828-2011-OEFA/DS.
3	Escrito presentado por la señora Toribia Sara de Chura el 26 de enero del 2012	Contiene la información requerida por la Dirección de Supervisión la Carta 152-2012-OEFA/DS.
4	Escrito de descargos presentados por la Señora Toribia Sara.	Señala los argumentos del administrado contra las imputaciones realizadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

V.1 Primera cuestión en discusión: Si la señora Toribia Sara de Chura remitió el Informe Preliminar del accidente dentro del plazo

V.1.1 Marco normativo

16. El Numeral 2.1 del Artículo 2°¹² del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por

¹¹ Lo indicado se encuentra conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD publicada el 27 de marzo del 2015, que modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

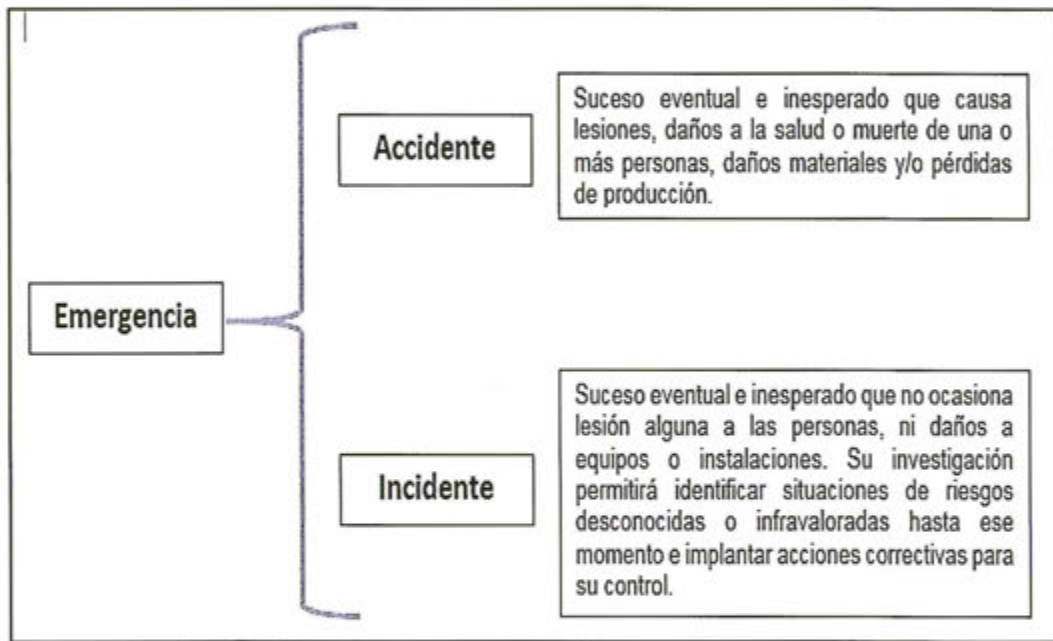
¹² Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD
"Artículo 2.- *Ámbito de Aplicación* El presente procedimiento es de aplicación a las empresas supervisadas titulares de las siguientes instalaciones y/o unidades: 2.1 Para Actividades de Hidrocarburos Líquidos y GLP: Establecimientos de Venta al público de combustibles, Gasocentros, Medios de Transporte de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo(GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH),



Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD (en adelante, Procedimiento para el Reporte de Emergencias) establece que dicho procedimiento es aplicable a aquellas empresas supervisadas titulares, entre otros, de medios de transporte de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH).

- 17. El Artículo 3°¹³ del Procedimiento para el Reporte de Emergencias define a la emergencia ambiental como toda situación generada por la ocurrencia de un evento, que requiere una movilización de recursos, precisando que dicha emergencia puede ser causada por un accidente o un incidente, conforme se muestra en el Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Eventos causantes de emergencias



- 18. En cuanto al procedimiento para reportar emergencias, el Numeral 5.1 del Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias establece lo siguiente:

Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos, Distribuidores a Granel y en Cilindros de GLP, Vagones Tanque, Locales de Venta de GLP, Empresas Envasadoras, Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, Consumidores Directos de OPDH, Consumidores Directos Móviles, Consumidor Directo de GLP y Redes de Distribución de GLP.

13 **Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD**
"Artículo 3°.- *Definiciones Para los fines del presente procedimiento se aplicarán, en lo que corresponda, las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM; en los reglamentos técnicos y de seguridad aplicables a las empresas supervisadas y actividades a las que se hace referencia en el artículo 2° precedente; y las que a continuación se señalan:*
 3.1 **Emergencia:** *Toda situación generada por la ocurrencia de un evento, que requiere una movilización de recursos. A efectos de lo señalado en el presente procedimiento, una emergencia puede ser causada por:*
 3.1.1 **Accidente:** *Suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte de una o más personas, daños materiales y/o pérdidas de producción.*
 3.1.2 **Incidente:** *Suceso eventual e inesperado que no ocasiona lesión alguna a las personas, ni daños a equipos o instalaciones. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgos desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar acciones correctivas para su control."*

**"Artículo 5°.- Procedimiento para Reportar Emergencias**

5.1 Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a OSINERGMIN, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar.

El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente OSINERGMIN.

(...)"

(Subrayado agregado)

19. En ese sentido, cuando ocurra una emergencia las empresas supervisadas están obligadas a remitir a la autoridad administrativa el Reporte Preliminar de Emergencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio.

V.1.2. Hecho detectado

20. La Dirección de Supervisión de la revisión de la documentación presentada por la administrada observó que la señora Toribia Sara de Chura había presentado el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de julio del 2011, fuera del plazo establecido en el Numeral 5.1 del Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias conforme se observa en el Informe de Supervisión¹⁴:

"(...)"

Tabla N° 1 Observaciones detectadas			
N°	Descripción de la Observación	Base Legal	Medios Probatorios
1	El administrado presentó el Informe Preliminar (...) a destiempo. El Informe Preliminar, fue presentado al OSINERGMIN el 26 de agosto del 2011.	Art. 5.1 – RCD 169-2011-OS/CD (...)	Informe Preliminar. Ver Anexo II (b)
2	(...)		



21. Dicha observación se sustenta en el cargo del registro de documentos ingresados del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -Osinergmin en el cual se consigna que el Informe Preliminar de la emergencia fue presentado el 26 de agosto del 2011 a las 16:03 horas, es decir, treinta (30) días después de ocurrida, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Fechas de los eventos

Fecha de la emergencia	Fecha de vencimiento para la presentación del Informe Preliminar	Fecha de presentación del Informe Preliminar
26 de julio del 2011 a las 7:30 horas ¹⁵	27 de julio del 2011 a las 7:30 horas	26 de agosto del 2011 a las 16:03 horas

¹⁴ Folio 80 del expediente.

¹⁵ Folio 34 del expediente.



V.1.3. Análisis de los descargos

22. En sus descargos la señora Toribia Sara de Chura alegó que no cumplió con presentar el informe preliminar del accidente dentro del plazo por desconocimiento de las normas aplicables, pero si presentó dicho documento posteriormente.
23. Al respecto, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú¹⁶ establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, de lo que se desprende la presunción de que todos los ciudadanos han tomado conocimiento de las normas a partir de su publicación, sin admitir prueba en contrario¹⁷.
24. Asimismo, se debe tomar en cuenta que la señora Toribia Sara de Chura al desarrollar la actividad de transporte terrestre de hidrocarburos líquidos se encuentra en la obligación de informarse sobre los alcances de los dispositivos normativos que regulan la actividad económica que desarrolla, entre ellos, las normas de protección ambiental.
25. Asimismo, conforme al Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD (TUO del RPAS)¹⁸, el cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable. Por lo tanto, la presentación del Informe Preliminar de emergencias con posterioridad al plazo establecido, no exime de responsabilidad administrativa a la señora Toribia Sara de Chura; sin perjuicio de que ello sea evaluado en el acápite correspondiente a las medidas correctivas.
26. Por otra parte, la señora Toribia Sara de Chura también señaló que el hecho imputado no es grave, no ha causado daño y tampoco ha contaminado el ambiente intencionalmente.
27. Sobre el particular, se debe precisar que la imputación materia de análisis se refiere al incumplimiento del Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias, norma que establece que cada vez que ocurra una emergencia las empresas supervisadas están obligadas a remitir a la autoridad administrativa el Reporte Preliminar de Emergencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia.

¹⁶ Constitución Política del Perú

"Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

¹⁷ Gerardo Eto Cruz comentó el Artículo 109° de la Constitución señala lo siguiente: "(...) Sin embargo, se debe aclarar que la publicación en sí misma no es un hecho de poca monta; muy por el contrario, la exigencia que plantea el numeral 109 de la Constitución es que la ley es obligatoria desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial. Este hecho constituye una condición de eficacia de la norma, antes que la promulgación en sí. Y es que la publicación de la norma está destinada, en esencia, a propagar el conocimiento de la ley en el país. Y aun cuando en los hechos constituye una ficción jurídica que por el solo hecho de la publicación en El Peruano la ciudadanía "conozca" la norma, de por sí se reputa que la sociedad civil ha tomado conocimiento de la existencia de la voluntad jurídica que ha asumido el Estado." En: "La Constitución Comentada". Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas. Tomo II. Primera Edición. Lima, Editorial Gaceta Jurídica: 2010, p. 279

¹⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 5°.- No sustracción de la materia Sancionable

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos de dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como un atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 35° del presente Reglamento".



28. De esta forma, el supuesto de hecho del Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias no exige que la emergencia haya sido grave y tampoco que haya ocurrido un daño al ambiente (contaminación) para la configuración de la conducta infractora, sino el incumplimiento de la obligación formal antes señalada, tal como se acreditó en el presente procedimiento administrativo.
29. Por otro lado, es preciso indicar que conforme al Numeral 4.2 del Artículo 4° del TUO del RPAS¹⁹ la responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador es objetiva, por lo que no le corresponde a la Autoridad Decisora analizar si el administrado tuvo o no intención de incurrir en la conducta infractora.
30. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el expediente ha quedado acreditado que la señora Toribia Sara de Chura incumplió lo dispuesto en el Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias, toda vez que presentó el Reporte Preliminar de Emergencias fuera del plazo establecido. En consecuencia, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la señora Toribia Sara de Chura en este extremo.

V.2 Segunda cuestión en discusión: Si la señora Toribia Sara de Chura presentó la documentación requerida por la Dirección de Supervisión mediante la Carta N° 152-2012-OEFA/DS

31. El Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD²⁰, dispone que las empresas supervisadas deberán remitir a la autoridad administrativa la información o datos establecidos en las normas vigentes de manera exacta y completa, dentro del plazo establecido para ello.

V.2.1. Análisis del hecho detectado

32. La Dirección de Supervisión de la revisión de la documentación presentada por la administrada observó que la señora Toribia Sara de Chura no había cumplido con presentar el manifiesto de disposición final de residuos contaminados con hidrocarburos (pañós absorbentes) utilizados para controlar el derrame de hidrocarburos conforme se observa en el Informe de Supervisión²¹:

"(...)"



¹⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 4°.- Responsabilidad administrativa del infractor

(...)

4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 29325 – Ley de Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

²⁰ Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

"No proporcionar al OSINERGMIN o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones del OSIRNERG."

²¹ Folio 80 del expediente.



Tabla N° 1			
Observaciones detectadas			
N°	Descripción de la Observación	Base Legal	Medios Probatorios
(...)			
2	El administrado no ha presentado manifiesto de disposición final de residuos contaminados con hidrocarburos (pañeros absorbentes) utilizados para controlar el derrame.	Art. 7 RCD 169-2011-OS/CD La empresa supervisada deberá cumplir con lo solicitado dentro del plazo otorgado por el OSINERGMIN.	Informe de Acciones Correctivas, registro N° 2011-E01-015332. Ver Anexo II (c)

33. Dicha observación se sustenta en la Carta N° 152-2012-OEFA/DS²² (escrito con registro N° 015332), mediante la cual la Dirección de Supervisión solicitó a la señora Toribia Sara de Chura que cumpla con presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de dicha carta la siguiente documentación:

"(...) solicitamos a usted se sirva remitirnos la siguiente documentación:

- N° de código SCOP.
- Cargo de presentación del Plan de Contingencia al OSINERGMIN.
- Permiso de transporte de hidrocarburos líquidos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.
- **Informe de ejecución detallado de actividades de remediación del incidente, indicando volumen de hidrocarburo derramado y recuperado; disposición final de material impregnado con hidrocarburos, incorporando vistas fotográficas del área impactada antes y posterior al incidente.**

En tal sentido, sírvase remitir a este organismo la documentación requerida en la presente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente carta."

(Énfasis agregado)

34. No obstante, de la revisión de la Carta N° 152-2012-OEFA/DS se advierte que mediante dicho documento la Dirección de Supervisión no requirió a la señora Toribia Sara de Chura la presentación del manifiesto de disposición final de los residuos contaminados con hidrocarburos que se generaron producto de las acciones de control del derrame de hidrocarburos líquidos (pañeros absorbentes), sino la presentación de un informe en el que se indique, entre otros, la forma en la que se dispuso los referidos residuos.
35. En ese sentido, la presentación del manifiesto de disposición final de los residuos contaminados con hidrocarburos que se generaron durante las acciones de control del derrame de hidrocarburos líquidos (pañeros absorbentes) no resulta exigible a la señora Toribia Sara de Chura, toda vez que dicha documentación no fue requerida por la Dirección de Supervisión mediante la Carta N° 152-2012-OEFA/DS.
36. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

²²

Folio 72 del expediente.



37. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que el presente archivo no exime a la señora Toribia Sara de Chura de su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.

V.3 Tercera cuestión en discusión: Si, de ser el caso, corresponde ordenar medidas correctivas a la señora Toribia Sara de Chura

V.3.1. Objetivo, marco legal y condiciones de la medida correctiva

38. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público²³.
39. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: *"ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas"*.
40. En esa misma línea, Artículo 28° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD precisa que "la medida correctiva es una disposición dictada por la Autoridad Decisora, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, recursos naturales y la salud de las personas."
41. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas al que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD y lo establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
42. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de la infracción detectada.

V.3.2 Procedencia de la medida correctiva

43. En el presente caso, ha quedado acreditado que la señora Toribia Sara de Chura incumplió lo dispuesto en el Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias, toda vez que presentó el Reporte Preliminar fuera del plazo establecido normativamente.
44. Sobre el particular, esta Dirección considera pertinente dictar una medida correctiva que tenga como finalidad que la señora Toribia Sara de Chura y sus colaboradores conozcan la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA":



²³

MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración*. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Circulo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
La señora Toribia Sara de Chura presentó el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de julio del 2011 fuera del plazo establecido normativamente.	Capacitar a sus colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

45. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, a título meramente referencial, se tomaron en cuenta los cursos en materia ambiental dictados por diversos centros de capacitación, los cuales están compuestos por uno o más módulos de hasta 24 horas de duración cada uno²⁴.
46. El tiempo propuesto para el cumplimiento de la medida correctiva tiene en cuenta el tiempo necesario para su organización, el proceso de contratación de personal necesario y la duración de la capacitación. En ese sentido, considerando aspectos adicionales que pudiera implicar el dictado de la capacitación, los 30 días hábiles propuestos se consideran un tiempo razonable para la ejecución de la medida correctiva dictada.
47. Cabe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenadas las medidas correctivas, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.
48. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y



24

De esa manera, a título meramente referencial fueron revisadas las siguientes páginas web de centros de capacitación:

- <http://www.tecsup.edu.pe/home/curso-y-programas-de-extension/cursos-y-programas-de-extension/> (Fecha de revisión: 26 de junio de 2015)
- <http://www.unfv.edu.pe/site/> (Fecha de revisión: 26 de junio de 2015)



dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Segunda Disposición Complementaria Final del TUO del RPAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de la señora Toribia Sara de Chura, por la comisión de la siguiente infracción, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora
1	La señora Toribia Sara de Chura presentó el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de julio del 2011 fuera del plazo establecido normativamente.	Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

Artículo 2°.- Ordenar a la señora Toribia Sara de Chura ejecutar la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas y plazos para acreditar el cumplimiento
La señora Toribia Sara de Chura presentó el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de julio del 2011 fuera del plazo establecido normativamente.	Capacitar a sus colaboradores sobre la importancia de los reportes de emergencias ambientales, en general, y en específico, de los alcances del "Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD. Dicha capacitación deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Artículo 3°.- Informar a la señora Toribia Sara de Chura que mediante el presente pronunciamiento se suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. De lo contrario, el procedimiento se reanudará, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley



N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°.- Informar a la señora Toribia Sara de Chura que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 5°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Toribia Sara de Chura respecto al siguiente extremo y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Presunta conducta infractora
2	La señora Toribia Sara de Chura no habría remitido el manifiesto de disposición final de residuos contaminados con hidrocarburos, requerido mediante Carta N° 152-2012-OEFA/DS.

Artículo 6°.- Informar a señora Toribia Sara de Chura que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 7°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el extremo que declara la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.



María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA